Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

D.P.

E X T R A C T O

CONTRATO: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 DE ENERO DEL 2000

DENOMINACION: MOTORIX IMPORT S.A.

OTORGANTES:

SR. JORGE LUIS VELASCO BARBERIS Y SR. SANTIAGO ARIAS VELASCO.

OBJETO SOCIAL:

La compañía tendrá como objeto social la compra, venta, importación, exportación, elaboración, envase, distribución, representación, intermediación, agenciamiento y comisión de repuestos, partes, lubricantes, llantas, baterías y accesorios en general para toda clase de automotores, incluyendo equipo pesado y caminero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto.

CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

D.P.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA MOTORIX IMPORT S.A.

CUANTIA: S/. 20'000.000

Dí 3 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil, ante mí Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura : el señor Jorge Luis Velasco Barberis, por sus propios derechos; señor Santiago Arias Velasco, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la Ley, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una

que contenga la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: C L A U S U L A P R I M E R A : C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores Jorge Luis Velasco Barberis, y Santiago Arias Velasco, quienes son ecuatorianos, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, mayores de edad y residentes en la ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía anónima denominada MOTORIX IMPORT S.A.- C L A U S U L A S E G U N D A: E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A .- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará MOTORIX IMPORT S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la compra, venta, importación, exportación, elaboración, envase, distribución, representación, intermediación, agenciamiento y comisión de repuestos, partes, lubricantes, llantas, baterías y accesorios en general

000005

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

para toda clase de automotores, incluyendo equipo pesado y caminero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000), dividido en veinte mil acciones ordinarias de un mil sucres cada una. Estas acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca compo tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación de la Compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial, le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con

excepción de lo señalado en incluyendo pero sin restricción, a lo señalado en el artículo Décimo Quinto, literales l) y m), de estos estatutos.- ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en la época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Podrán así mismo, solicitar la convocatoria los accionistas o convocarlas los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Los Comisarios u órganos de fiscalización serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimento de la reunión.- Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa, con una anticipación mínima de ocho días; en todo caso, no se contará el día de la publicación ni el día en que se celebre la Junta.- ARTICULO DECIMO: DEL QUORUM.- La

0000006

Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado: en la segunda convocatoria se reunirá con el accionista o accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y cualquier modificación a los estatutos, deberá concurrir a ella en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con el accionista o accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y la tercera convocatoria no podrá demorar más de sesenta días contados de la misma forma.- Ni la segunda ni la tercera convocatoria podrán modificar el objeto de la reunión, expresado en la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION EN JUNTAS GENERALES.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta poder dirigida al representante legal de la compañía, y con carácter especial para cada Junta, a

no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; por lo tanto, en este supuesto la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente titular o, si faltare éste a la reunión, por un accionista elegido por los presentes a la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona a quien designe la Junta como Secretario ad-hoc. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas de quien las haya presidido y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de los estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la Junta. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORIA DECISORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación. Por cada acción pagada de un mil sucres, el accionista tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente para un período de cinco años, y fijar su remuneración.- b) Nombrar al Gerente General para un período de cinco años, y fijar su remuneración.- c) Examinar las cuentas y balances e informes del Gerente General y del Comisario y dictar la resolución correspondiente.- d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades.- e) Nombrar y remover al Comisario principal, así como a su respectivo suplente, quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones, y fijar su remuneración.- f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella.- g) Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía.- h)

Acordar todas las modificaciones al contrato social.- i) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social.- j) Resolver acerca de la amortización de las acciones.- k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- l) Autorizar al Gerente General para comprar, vender, hipotecar o transferir el dominio a cualquier título de los bienes inmuebles de la Compañía.- m) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o de factor.- n) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias en el país o en el exterior.- o) Dictar los reglamentos que estimare convenientes para la buena marcha de la Compañía y reformarlos en caso necesario.- p) Interpretar los presentes estatutos; y, q) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los estatutos de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General, para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal y hasta que se designe su reemplazo.- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

General; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien podrá ser o no accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno.- c) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o débito o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Compañía.- d) Presentar a la Junta General Ordinaria, dentro de los tres meses de concluido el ejercicio económico respectivo, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, balance y estado de pérdidas y ganancias.- e) Presentar a la Junta General Ordinaria el proyecto de distribución de utilidades. f) Actuar como Secretario de la Junta General.- g) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía.- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales.- i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES PROROGADAS DE LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus

funciones, aún cuando hayan fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados.- ARTICULO DECIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- ARTICULO VIGESIMO: RESERVAS Y UTILIDADES.- Las compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General, se podrá formar fondos de reservas especiales o facultativas, para cuya formación la Junta General decidirá el porcentaje a tomar de las utilidades líquidas, luego de reducir el porcentaje correspondiente a la reserva legal. De las utilidades líquidas, luego de tomar el porcentaje correspondiente a la formación de la reserva legal, al menos el cincuenta por ciento se repartirá entre los accionistas, salvo decisión unánime en contrario, adoptada por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley.- CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía se integra de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Jorge Luis Velasco B.	19'995.000	4'998.750	14'996.250	19'996
Santiago Arias Velasco	5.000	1.250	3.750	5
T O T A L E S	20'000.000	5'000.000	15'000.000	20.000

El saldo del capital se pagará en numerario dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Se acompaña el certificado bancario del cual consta que se ha depositado en la cuenta de integración de capital la suma de cinco millones de sucres.- Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes.- Firmado.- Doctor Guillermo Miranda Padrón. Matrícula número cuatro mil trescientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SR. JORGE LUIS VELASCO BARBERIS
C.C. 170420087-0
C.V. 0216.077

SR. SANTIAGO ARIAS VELASCO

C.C. 1104394225-5 C.V.

Firmado- Doctora Xiomara Moreno de Solines. Notaria Segunda.- SE AGREGA LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. - -

0000010

Dra. Alicia Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

DEPOSITO A PLAZO No. 05-48548
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
MOTORIX IMPORT S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180	9,75	26/JUL/2000
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5.000.000,00	243.750,00	5.231.562,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

QUITO, 28 de Enero de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Santiago [illegible] Leite

№ 915854

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 170420087-0
VELASCO BARBERIS JORGE LUIS
30 MARZO 1949
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
04 332 03387
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 61

ECUATORIANA V3343V2442
SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JORGE VELASCO
MARIA BARBERIS
QUITO 17-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2251167

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2381 publicado en el Registro Oficial No 551 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 3 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 25 de [illegible] de 2000

Dra. Vinicia Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

CIUDADANIA : 170439452-5
ARIAS VELASCO JAVIER SANTIAGO
14 MAYO 1.961
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
00 1 125 0582
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 61

ECUATORIANA******
CASADO CORALIA TORRES CRUS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GERARDO ARIAS
MERCELA VELASCO
QUITO 14-06-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

V4443V4242

1020669

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION
TSE

27/10/98 1700 3513 1704394525
ARIAS VELASCO JAVIER SANTIAGO

PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ No. 27

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
EL CIUDADANO
SUFRAGIO
SERA SANCIONADO
CONFORME
SANCIONADO
SECRETARIA
Valor: S/. 15.000

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Ng 2346 publicado en el Registro Oficial Ng 564 del 12 de Abril de 1979 que amplió el Art. 13 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 26 de Enero de 2000

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA - SEGUNDA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil.

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Lic. Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañias, en su resolución número 00.Q.I.J.366 de fecha 8 de febrero del 2000: Tomé nota de la aprobación constante en dicha resolución al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañia MOTORIX IMPORT S.A. otorgada ante mí, el 28 de enero del 2000.- QUITO, A 16 DE FEBRERO DEL 2.000.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 8 de Febrero del 2.000, bajo el número **484**, del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **MOTORIX IMPORT S.A.**".- Otorgada el 28 de Enero del 2.000, ante la **NOTARIA SEGUNDA**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **2971**.- Quito, a primero de Marzo del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DVN.-